

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 874.—Excmo. Sr.—El objeto principal de toda Ley de presupuestos en los países regidos constitucionalmente, es fijar de una manera indubitable los ingresos y gastos que han de realizarse en el año económico, á fin de que sepan los contribuyentes las cantidades con que han de contribuir al sostenimiento de las cargas del Estado, así como los Gobiernos las obligaciones que tienen que satisfacer; sin que pueda exigirse al país mayor contribución que la establecida, ni consentirse á la Administración exceso alguno en los gastos que no estén previamente autorizados.—Sobre esta base legal, se funda la alta fiscalización que pesa sobre los Gobiernos, á fin de evitar que traspasen los límites invariables de la Ley.—Esto obstante, teniendo en cuenta que los presupuestos son un cálculo anticipado, y que las necesidades y contingencias por que puede atravesar el país, no es dado apreciarlas de antemano ni muchas veces suponerlas, se han concedido á los Gobiernos los medios legales de atender á estas obligaciones inesperadas del porvenir, pero con las garantías necesarias para que el abuso ó la arbitrariedad no alteren ni perturben los cálculos presupuestos.—Pero esto tiene siempre trascendencia grave, porque da por resultado la modificación de la Ley más importante de un país y nunca serán excesivas las disposiciones que se adopten para evitar las tolerancias que puedan influir en los actos de los Gobiernos.—Si dentro de la Nación, en su expresión más concreta, la contingencia de sucesos no previstos ó el desarrollo de necesidades, cuya extensión y alcance no eran conocidos, consiguen rápidamente en la conciencia pública su sanción, antes que los Gobiernos procuren los medios de atender á estos nuevos servicios; en las provincias de Ultramar no sucede lo mismo, porque la distancia atenúa ó exagera la impresión de los hechos, se desconocen los factores ó elementos de los mismos y fácil es dejarse arrastrar de apreciaciones que á la postre, no tienen la justificación debida.—Por esta razón, el aumento de gastos, la alteración en la estructura y organismo de su presupuesto debe estar sujeta á cánones precisos y bien definidos, excepción hecha de los casos extraordinarios, á fin de que no sufra detrimento en momentos dados la acción enérgica de los Gobiernos.—Previsto está todo en nuestras leyes, y á dar mayor claridad á los preceptos establecidos, se dirige esta Circular, que nada empece, en esta materia la repetición, si se consigue el exacto cumplimiento de aquellos.—Sufren alteración los presupuestos, por la concesión de créditos extraordinarios, que responden á servicios, de ningún modo previstos, y por la de crédito supletorios, necesarios para ser-

vicios que han tenido mayor desarrollo que el calculado.—Estos últimos pueden atenderse, bien por aumento especial del crédito señalado, bien por la transferencia de otro, que tiene sobrantes y pueden ser aplicados, previa liquidación, á diverso concepto, sin que el servicio del transferido quede indotado.—Respecto de los créditos extraordinarios, procede hacer la distribución siguiente:—1.º Aquellos de carácter tan urgente y apremiante, cuya empleo no admite tregua alguna, y cuya aprobación se confía á la Autoridad superior de la Isla, sin perjuicio de su sanción posterior, y—2.º Aquellos que revistiendo el mismo carácter excepcional, consenten que su concesión recorra todos los trámites previos que las leyes establecen.—Respecto de los créditos supletorios, es aplicable la misma teoría, y de unos y otros se fijarán las reglas oportunas en armonía con las disposiciones legales que rigen sobre la materia.—Constan éstos en los artículos 28 y 29 del Real Decreto sobre Contabilidad de 12 de Setiembre de 1870, de los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción para su cumplimiento de 4 de Octubre del mismo año, del art. 21 de la Ley de Presupuestos de 27 de Julio de 1883, del art. 19 y 20 de la Ley de 13 de Julio de 1885, declarado subsistente por el 15 de la de 5 de Agosto de 1886, de la Real orden de 22 de Febrero de 1887, de el art. 16 de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1888 y en el art. 17 de la vigente de 18 de Junio de 1890, debiendo tenerse presente que las leyes citadas no son solo aplicables á la Gran Antilla, en cuyos presupuestos constan, sino á todas las provincias de Ultramar, pues este carácter las ha dado el Legislador.—A los preceptos expuestos deben ajustarse las concesiones de créditos extraordinarios, supletorios y transferencias, pero antes de fijar las reglas precisas de procedimiento de los expedientes respectivos, exponemos las excepcionales que afectan á aquellos que por su consideración de apremiantes, son concedidos por las Autoridades superiores de dichas provincias. Solo en dos casos pueden usar dichas Autoridades de esta facultad, que son, la alteración grave del orden público y la incomunicación telegráfica por interrupción de la línea.—El art. 29 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1870 establece que para concederlos el Intendente (hoy el Gobernador General) deben emitir un informe la Junta de Jefes y el Contador general, á quien ha sustituido el Interventor, y como natural consecuencia, la propuesta fundada del Intendente.—La responsabilidad que en estos expedientes afecta á los expresados funcionarios y que expresamente se consigna en las disposiciones citadas, así como en el art. 16 de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1888 es grave, por lo que en sus dictámenes solo los intereses generales del país y el recto cumplimiento de sus deberes han de ser la base de su criterio imparcial y desa-

pasionado. Y consignar esto es tanto más importante cuanto en la práctica se observa que, abdicando sus facultades ó arrastrados por tolerancias y complacencias fáciles, hallan en extremo sencillo y natural, la concesión de créditos extraordinarios ó supletorios, cuya contingencia apremiante no tiene plena justificación en los hechos.—La actual Ley de presupuestos de Cuba, en su art. 17, Regla 3.ª consigna el mismo principio de excepción, pero debe tenerse muy presente, que la concesión de estos créditos por los Gobernadores generales, es sin perjuicio de dar inmediata cuenta al Ministerio con remisión del expediente oportuno, á fin de que la Superioridad resuelva en último término lo que estime justo.—Aparte de este caso que sale de las reglas generales del procedimiento administrativo, pasamos á ocuparnos de la concesión de los demás créditos, que no revisten el carácter expresado.—Dos actos enteramente distintos se llevan á cabo en la concesión de todo crédito; el primero, la justificación y el detalle del nuevo servicio ó del ya establecido, que exige la ampliación, y el segundo, que es la consecuencia, la necesidad del crédito para atender á dicha obligación. Estos dos actos que debieran traducirse en dos procedimientos ó expedientes distintos, se confunden en la práctica, de donde se sigue, que se conceden créditos, sin que previamente sea estudiado y aprobado el servicio á que se refieren.—Preciso es que la Administración colonial se penetre bien de la importancia de este asunto, que se fije en él, para que en lo sucesivo no confunda estos dos factores, que se abstenga de proponer simultáneamente el servicio y el crédito, dando por necesario el segundo, pues coloca á la Superioridad en dos extremos igualmente viciosos, bien en el de aprobar la concesión sin completo conocimiento de causa, bien en el de pedir esli-caciones tardías que dificultan la pronta resolución del asunto.—Los documentos justificativos de que deben constar los expedientes de esta clase, son los que siguen:—Créditos extraordinarios.—1.º Copia de la orden del Gobierno ó Autoridad competente, que haya dispuesto el nuevo servicio, para el que no existe crédito legislativo.—2.º Liquidación exacta de su importe.—3.º Informe fundado de la Intervención general sobre la exactitud de aquella y necesidad ineludible del crédito extraordinario.—4.º Informe de la Junta de Jefes de Hacienda, en el que se expresarán los recursos con que ha de atenderse el pago de la nueva obligación.—5.º Propuesta razonada de la Dirección general de Hacienda á la Autoridad superior de la Isla.—6.º Informe del Consejo de Administración en pleno.—7.º Resolución de dicha autoridad.—Instruido en dicha forma el expediente se remitirá á este Ministerio para su resolución.—Créditos supletorios.—Aumentos de créditos.—Primer caso.—Se ha expresado ya que la concesión de estos, puede exigir la ampliación del crédito legislativo, ó la

transferencia de sobrantes de otro crédito, autorizada en debida forma.—En el primer caso.—Constará en el expediente:—1.º Comunicación del Jefe de la Dependencia, á cuyo cargo se halle el servicio, en la que se expresará la razón del aumento de éste y la insuficiencia del crédito legislativo.—El crédito supletorio que se solicite habrá de estar comprendido en la relación de los que por virtud de la Ley sean ampliables. En todo caso, se expresará si el aumento de servicios ha sido decretado por el Gobierno ó por Autoridad competente, acompañándose copia de la orden que dispuso la ejecución.—De lo expuesto se sigue que no cabe crédito supletorio en aquellos que no sean ampliables, por que no teniendo este carácter, la obligación á que respondan, solo puede ser comprendida en otro presupuesto, pero no en aquel que esté en ejercicio, á no ser que por su naturaleza pueda considerarse como excepcional y extraordinario.—2.º Liquidación formada por el Jefe de la oficina interventora como encargado de la Contabilidad y de la Intervención en el devengo y pago de las obligaciones correspondientes á los servicios del ramo á que pertenezca.—En dicha liquidación constará la Sección, Capítulo, Artículo y Concepto del presupuesto á que la ampliación ó suplemento de crédito se refiera, los créditos que para el mismo tenga señalado el presupuesto, y el importe de las obligaciones devengadas, para que en vista de su resultado pueda apreciarse el déficit que resulte y acordarse la ampliación.—3.º Informes de la Intervención y Ordenación general de Hacienda sobre las liquidaciones hechas, confrontándolas con los asientos de los libros de las respectivas Dependencias, expresando si se hallan ó no conformes y las causas que hayan dado lugar á los déficit, en el caso de proceder de servicios á su cargo.—4.º Si la Intervención general y la Ordenación estuvieran conformes, dispondrá la Dirección general de Hacienda que se reúna la Junta de Jefes y emita su dictamen designando los recursos con que se ha de atender al referido suplemento de crédito con arreglo á lo que previenen los arts. 28, 29 y 30 del Real Decreto de Contabilidad.—5.º Propuesta razonada de la Dirección general de Hacienda á la Autoridad Superior de la Isla.—6.º Informe del Consejo de Administración en p. eno.—7.º Resolución de dicha Autoridad.—Instruido en dicha forma el expediente se remitirá á este Ministerio para su resolución.—2.º Caso.—Transferencias.—Cuando la insuficiencia del crédito legislativo, pueda suplirse con los sobrantes de otro, entonces tiene lugar lo que se llama transferencia de crédito.—No podrán verificarse dichas transferencias, más que entre los conceptos comprendidos en un mismo artículo, y su aprobación corresponde al Gobernador General, previa formación del oportuno expediente y siempre que sea de acuerdo con el informe de la Dirección general de Hacienda ó del Consejo de Administración, remitiéndose en otro caso para su resolución, á este Ministerio, y en todo caso para su conocimiento (art. 17 inciso 5.º de la Ley de 18 de Junio de 1890.—Ley de Presupuestos de Cuba).—La tramitación de estos expedientes se ajustará á los preceptos consignados anteriormente respecto de los que se refieren á aumentos verdaderos de crédito, con las diferencias siguientes:—1.ª En la liquidación á que se refiere la regla 2.ª se cuidará de incluir todas las obligaciones devengadas y las que se conozca con toda exactitud que han de devengarse, á fin de determinar el sobrante ó remanente verdadero que resulte, y por lo tanto sin aplicación sin dificultad del servicio, á distinto crédito ó concepto del mismo artículo.—2.ª Que la Autoridad Superior de las Islas falla estos expedientes, en definitiva, en caso de conformidad con el Centro Directivo ó Consejo de Administración, pues si aquella no existe será de la competencia del Ministerio su resolución.—Explicados los preceptos legales que rigen sobre materia tan importante en la parte que afecta

á las provincias de Ultramar, parece que no debe ofrecerse dula alguna en la tramitación de los expedientes y que en adelante se encerrará la concesión de créditos en los límites estrictos y precisos que las Leyes señalan.—Es para igualmente este Ministerio que las Autoridades teniendo presente el criterio que informa esta Real disposición, procurarán en lo sucesivo con diligente cuidado que los gastos se ajusten al crédito legislativo que tenga señalado, y que las obligaciones, cuyo pago requiera la concesión de crédito extraordinario ó supletorio por carácter del correspondiente en el presupuesto, no sean contraídas en las cuentas de gastos públicos, interin aquellos no sean concedidos. Para que sea una verdadera práctica cuanto se deja consignado respecto á la instrucción de los expedientes en que se solicite concesión de créditos extraordinarios ó supletorios, el R. y (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado prestar su soberana aprobación á las reglas que se dictan para la realización de tan interesante servicio, esperando de la ilustración de los funcionarios, á quienes corresponde su inmediato cumplimiento, la puntual observancia de lo que en ellas se preceptúa; en la inteligencia que en otro caso es la soberana voluntad de S. M. se exijan las responsabilidades que previene el párrafo 1.º, artículo 17 de la vigente Ley de presupuestos para la Isla de Cuba de 18 de Junio próximo pasado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Setiembre de 1890.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 22 de Octubre de 1890.—Cúmplase y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

WEYLER.

Secretaría.
Negociado 2.º

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal de Gobernación, recibidas por el vapor-correo *Sto. Domingo*, á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 22 del corriente, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 852 de 5 del mes próximo pasado, aprobando con el carácter de interino el nombramiento hecho á favor de D. Vicente Alvarez Solis, para la plaza de Intérprete de idioma joloano en la Secretaría de este Gobierno General.

Otra núm. 843 de 1.º del mismo mes, declarando cesante á D. Enrique Pantó y R. J. J. Jefe de Negociado de 1.ª clase, Secretario del Gobierno Civil de Manila.

Otra núm. 849 de la misma fecha, nombrando Jefe de Negociado de 1.ª clase, Secretario del referido Gobierno Civil de Manila, á D. Francisco Gomez Erruz, que en clase inmediata inferior, desempeña el cargo de Contador 2.º de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas del Reino.

Otra núm. 850 de 22 de Agosto último, dejando sin efecto la de 22 de Noviembre de 1889 por la que se nombró á D. José de Góngora y Aguilar Secretario del Gobierno P. M. de la Paragua, y declarándole cesante del destino de Secretario del de la region occidental de Carlinas y Palaos.

Manila, 28 de Octubre de 1890.—El Secretario A. Monroy.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Gobernación recibidas por el vapor-correo *Sto. Domingo*, á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 22 del actual, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Manila, 22 de Octubre de 1890.—José G. de la Vega.

Real orden núm. 851 de 22 de Agosto último aprobando el nombramiento interino de Oficial de la Sección de Gobierno de la Dirección General hecho á favor de D. Agustin del Pozo.

Real orden núm. 853 de 4 de Setiembre próximo pasado, aprobando el nombramiento interino de Médico 2.º de Visita de Naves de la Dirección de Sanidad marítima del puerto de esta Capital, hecho á favor del Médico suplente, D. Manuel Xerez y Burgos.

CONTADURIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

En virtud de haberse posesionado el Excmo. Sr. D. José Gutierrez de la Vega del cargo de Director general, he cesado con fecha 23 del actual en el Subdirector interino, volviendo á encargarme de nuevo de esta Contaduría, en la misma fecha.

Manila, 27 de Octubre de 1890.—Manuel Lahora.

Sres. Jefes de provincia.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 30 de Octubre de 1890.

Parada y vigilancia Artillería, y núms. 70 y 73. Jefe de día, el Comandante D. Eustacio Gonzalez.—Imaginaria otro D. José Gimenes.—Hospital y provisiones, núm. 70 primer Capitan.—Reconocimiento de cate y vigilancia montada, Caballería—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento mayor, José García.

Marina.

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Secretaría.

Sección del Material. Negociado 4.º

Segun comunicacion dirigida al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General de este Apostadero y Escuadra, con fecha 10 del actual, por el Sr. Comandante del vapor *Argos*, se ha encontrado al N. del estrecho de San Juanico, un nuevo bajo de piedra de más de 100 metros de largo N. S. y 50 de mayor ancho E. O. que pasa debajo de la balisa y los farallones sobre la costa de Malabay, que es precisamente la que aconseja el Derrotero.

Dicho bajo está situado con las demoras verdaderas siguientes: S. 11º 30' O. de la balisa á una distancia de 450 metros S. 35º 30' E. de la medianía del farallón Sur y E. O. con la medianía del freu entre Bocol y Navabay; y aun cuando separado lo bastante del canal que actualmente toman los buques de vapor, para que no se les ofrezca cuidado, es conveniente conozcan su existencia los Capitanes de los mismos para precaver todo accidente tanto para cuando se quiera franquear la indicada para como para cuando se esté obligado á bordear en las proximidades de tal peligro.

Lo que de orden de S. E. I. se publica en la *Gaceta de Manila*, para general conocimiento.

Cavite, 28 de Octubre de 1890.—Juan D. de Usura.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA

El que se considere con derecho á un cabrito cogido suelto en la vía pública y depositado en el Tribunal de San Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría dando previamente señas de él, dentro del término de 24 horas de publicado este anuncio; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta al vencimiento de dicho plazo.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 28 de Octubre de 1890.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á un carabao cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de San Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 28 de Octubre de 1890.—Bernardino Marzano.

cumplido el tiempo de arriendo de los adultos y párvulos, prorrogados y cumplidos el arriendo general de Dilao, respecto de los capitanes encierran los mismos, cuyos nombres se continúan, el Excmo Sr Corregidor en esta fecha, se ha servido disponer que los interesados renovar el arriendo referido, lo que el plazo de diez días a contar desde el primer anuncio: en la inteligencia que de no ser en desocupados los nichos y dentro del Ossario común los restos que concurran; pudiendo los interesados recoger que tuviesen aquellos, dentro del término que contados desde el siguiente al del plazo anterior, pues de lo contrario beneficio del expresado Cementerio y se consorcio público, ingresando su importe del Municipio.

Adultos: cumplidos los 5 años.

Edad	Nichos	Nombre
94	1	D. Wenceslao Arévalo.
94	2	» Pablo Vergara.
94	5	El Presbítero D. Manuel García San Roman.
94	6	D. Presentacion Navarro y Fernandez de Girón.
95	1	D. Pedro Gragera.

Prorrogados: cumplidos los 3 años.

Edad	Nichos	Nombre
78	9	D. Eduardo Kacson.
81	2	» Serafin Abaituo.
85	1	D. Micaela Iniguez Enriquez.
83	3	D. Prisco Velarde del Rosario.
6	1	D. María Reyes Soriano.

Párvulos: cumplidos los 5 años.

Edad	Nicho	Nombre
243		María Rosalía Dimayuga y Aguilera.
173		María Gloria Zobel de Ayala.
191		Joaquin Cascarosa.
179		Felisa Alvarez.

Octubre de 1890.—Bernardino Marzano.

EXTRACCION CENTRAL DE LOTERIAS
DIRECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.
En consecuencia de este Centro fecha de hoy, ha sido designada la vecina de esta Capital D.ª Emilia para rifar en combinacion con el sorteo de la Loteria Nacional del mes de Diciembre próximo, un sorteo llamado de primera su tamaño, enganchado a la plaza y provisto de sus correspondientes timbrados.
Este sorteo consistirá de doscientas cincuenta papeletas numeradas una ciento sesenta números correspondientes a un peso el billete, estando a cargo del depositario D. Pedro Simon, domiciliado en la Plaza de Goiti núm. 6 del arrabal de Manila.

Anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento.
Octubre de 1890.—P. O., Fernando

EXTRACCION GENERAL DE HACIENDA PUBLICA
DE FILIPINAS.
En consecuencia de las once de la mañana del día de hoy se satisfará a los habilitados de las oficinas que tienen consignados sus respectivos salarios en esta Tesorería general, el importe de los mismos, advirtiéndoles que dadas las 11 de la noche del referido día 31, se satisfarán al público los libramientos que hayan dejado en dicha Tesorería a la indicada hora.
Anuncia para conocimiento de dichos habilitados.
Octubre de 1890.—José Arizcun.

Don Juan Fernandez García, por valor de 100 pesos en metálico, bajo el concepto de arriendo de un año plazo y de cinco por ciento; de la cual se satisfará a los núms. 1321 del registro y 1386 del diario de ingresos; y habiendo servido el citado carta de pago, se

gun manifestacion del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el estravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las *Gacetas oficiales* de esta Capital y de la Corte de Madrid, a fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten a deducirlo, por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, a contar desde la fecha de la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningun valor la carta de pago de que se trata.
Manila, 22 de Octubre de 1890.—José Arizcun. 2

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.
ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho de la noche de ayer a igual hora del día de hoy 29 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos.

Cementerio	PARVULOS				ADULTOS				TOTAL
	Indios	Mestizos de Sangleyes	Espanoles	CHINOS	Indios	Mestizos de Sangleyes	Espanoles	CHINOS	
Paco (Nichos)	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Loma (Cementerio general)	1	1	1	1	1	1	1	1	6
Tondo	1	1	1	1	1	1	1	1	6
Binondo	1	1	1	1	1	1	1	1	6
Santa Cruz	1	1	1	1	1	1	1	1	6
Sampaloc	1	1	1	1	1	1	1	1	6
Ermita	1	1	1	1	1	1	1	1	6
Malate	1	1	1	1	1	1	1	1	6
Dilao	1	1	1	1	1	1	1	1	6
Loma (Chinos)	1	1	1	1	1	1	1	1	6
Total	15	15	15	15	15	15	15	15	150

Manila, 29 de Octubre de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B.—El Corregidor, Serrano.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.
Denuncias de terrenos baldíos realengos.
Provincia de Ilocos Norte. Pueblo Solsona.

Don Clemente Alva solicita la adquisicion de un terreno baldío que radica en el sitio Badbadoc vel Cabatuan, cuyos limites son: al Norte, Este y Oeste, con pedregales, y al Sur, con terrenos de Pablo Juan, Flrentino Manligas y varios individuos; ignorándose su superficie aproximada por no estar consignada en la instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 28 de Octubre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Andrés Guerrero y D. Eulalio Quitonio solicitan la adquisicion de unos terrenos situados en Mariquit, Natayag y Hananteng, cuyos limites son: al Norte, con terrenos de Leocadio y Benigna Antonio; al Este, con bosque; al Sur, con terrenos de Calixto Fabian y Florentino Laureta, y al Oeste, con los de Luis Pereira, ignorándose su extension aproximada por no estar consignada en la instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 28 de Octubre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Ilocos Norte. Pueblo de Dingras.

Don Santiago Jamias y Consortes solicitan la adquisicion de un terreno baldío que radica en el sitio Caledan, sus limites son: Norte, con terrenos de Félix Lagasca; al Este, con los de varios individuos; al Sur y Oeste, con el rio grande, ignorándose su cabida aproximada por no consignarse en la instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º de Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 28 de Octubre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Ilocos Norte. Pueblo de Laoag.

Don Manuel Palafox, D. Pedro Ernando y Don Andrés Guerrero solicitan la adquisicion de un terreno baldío que radica en el sitio de Tanap, cuyos limites son: al Norte, con terrenos de Leandro Agustin, Vicente Ruiz y Clemente Ruiz; al Este, con los de Donato Echavarri, Juan Pascual, Pastor Ligot y varios individuos de dicho pueblo; al Sur y Oeste, con arenales; ignorándose su extension aproximada por no estar consignada en la instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 28 de Octubre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Ilocos Norte. Pueblo de Pasuquin.

Don Jerónimo Javier y D. Mónico Pintado Lagasca, solicitan la adquisicion de un terreno baldío enclavado en el sitio de Vocal y tiene por limites al Norte, con un rio; al Este, con monte; al Sur, con terrenos de Florentino Dacuycoy, Alejo Aguinaldo, Blás Dacuycoy y Apolonario Garduque y al Oeste, con una carretera; ignorándose su extension aproximada por no consignarse en la instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 28 de Octubre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

El día 29 de Noviembre próximo a las diez en punto de su mañana, se sacará en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas, en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 446 libros de Contabilidad para el servicio de las oficinas generales, Centrales y provinciales de Hacienda durante el próximo año de 1891, cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones que a continuacion se inserta, bajo el tipo de pfs. 2420 en escala descendente.

Manila, 28 de Octubre de 1890.—El Interventor general, Nicolás Cabañas.

Pliego de condiciones formadas por esta Intervencion general para contratar en Junta de Reales Almonedas, mediante subasta pública, la adquisicion de 446 libros de Contabilidad necesarios para el servicio de las oficinas generales, Centrales y provinciales de Hacienda durante el año natural de 1891.

Obligaciones de la Hacienda.
1.a Adquirir en pública subasta los libros detallados en la relacion que se acompaña con las condiciones expresadas en la obligacion 11.

2.a El tipo para la subasta será el de pfs. 2420 en escala descendente y no se admitirá proposicion alguna que exceda del mismo.

3.a Abonar al contratista el precio en que se remate el servicio, al hacer la entrega que se expresa en la condicion 12.a a entera satisfaccion de la Intervencion general, quien podrá nombrar en caso de duda, por cuenta del contratista, peritos que reconozcan los citados libros para cerciorarse de que están con las condiciones necesarias, esto es, de la clase y calidad del papel que se estipule, si las líneas ó rayados están limpios y perfectos conforme a los modelos y si no están rotos ó manchados y su encuadernacion arreglada y conforme a lo que exige la 11.a condicion.

Obligaciones del contratista.
4.a Es requisito indispensable para licitar haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de ciento veinte y un pesos.

5.a Los que deseen interesarse en la subasta presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones redactadas segun el modelo adjunto y extendidas en papel del sello 10.0 en pliego cerrado y acompañado, respectivamente, de la carta de pago del depósito a que se refiere la condicion anterior.

6.a Segun vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Presidente dará el número ordinal a los admisibles haciendo rubricar el sobre escrito al interesado: una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposi-

ciones se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Excmo. Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultaron empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

8.a Finalizada la subasta, el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante que firme las muestras del papel presentado y que endose á favor de la Hacienda con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

9.a El actuario levantar la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general.

10. Tan luego le sea al rematante notificada la adjudicacion del servicio á su favor, se afianzará en cantidad igual al 10 p/100 de la importancia del remate como garantía de su compromiso, cuya fianza prestará en metálico ó en la clase de valores admisibles al efecto, y se formará el contrato en escritura pública á los tres dias siguientes al que le sea notificada la adjudicacion del remate, siendo de su cuenta los derechos de escritura de contrato y todos cuantos se irroguen: una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito para licitar si éste no constituyese parte de aquella.

11. Confeccionar los libros bajo las condiciones siguientes:

Papel.

El papel de los modelos será de la clase llamada marquilla é igual en un todo al de dichos modelos.

Rayados.

El rayado de los modelos deberá ser hecho á máquina, de los colores que contienen y con los epígrafes y demás impresos que en ellos se señalan.

Impresion.

Los epígrafes impresos deberán ponerse en el frente y anverso de todas las hojas de cada libro así como tambien la foliacion.

Encuadernacion.

La encuadernacion de los libros de los que marcan la relacion, deberá ser de la llamada holandesa, con lomo de piel, tejuelos blancos y letreros negros, y cubiertas las tapas con tela lisa negra y puntas de pergamino.

La encuadernacion de los libros restantes deberá ser con piel de Europa, llevando además de las cantoneras de cobre los tejuelos de taflete encarnado, con letreros dorados correspondientes al objeto de libros.

Tanto al principio como al fin de cada uno de dichos libros deberán ponerse dos hojas de papel blanco.

12. La entrega de los citados libros se hará en la Intervencion general, á los treinta dias laborables contados desde la notificacion al interesado. Los que carezcan de los requisitos exigidos en las condiciones 3.a y 11 serán declarados inadmisibles, concediéndose al contratista para su reposicion ocho dias improrrogables, pasados los cuales se adquirirán por administracion, pagándose su importe con la fianza que se establece en la condicion 10.a

Responsabilidad del Contratista.

13. En el caso de incumplimiento bien por no entregar los libros contados en el plazo marcado en la condicion anterior ó por que no sean de recibido, pagará la multa de doscientos pesos por cada diez dias que trascurren.

14. Si no llenase las condiciones necesarias para el otorgamiento de escritura se tendrá por rescindido el contrato á prjuicio del rematante, sacándose nuevamente á subasta el servicio ó se hará por administracion, respondiend en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso y de los perjuicios en la demora del servicio.

15. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

16. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros.

Manila, 22 de Octubre de 1890.—Nicolás Cabañas.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. El que suscribe ofrece tomar á su cargo el servicio de confeccion de los 446 libros de Contabilidad para las oficinas generales, Centrales y provinciales de Hacienda de estas Islas, para el año natural de 1891, por la cantidad de en letra) y estricta sujecion á las condiciones establecidas en el respectivo pliego inserto en la «Gaceta de Manila», del día número. Fecha y firma del interesado.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.

Por el vapor correo «Gravina», que saldrá para la línea del Sur del Archipiélago, el 1.º de Noviembre próximo á las dos de la tarde, esta Central remitirá á las doce del día, la correspondencia que hubiere para Iloilo, Antique, Capiz, Isla de Negros, Concepcion, Santa Maria, Zamboanga, Isabela de Basilan, Joló, Siasi, Tataan, Bongao, Pollok, Cottabato, Lebak, Gian, Matti y Davao.

Manila, 28 de Octubre de 1890.—El Jefe de servicio, Roman Fernandez.

Por los vapores-correos «Romulus», «Brutus» y «Venus», que saldrán de este puerto en su expedicion par para las líneas del Norte y Sur de Luzon respectivamente, los dos primeros y S. E. del Archipiélago el último, el Sábado 1.º de Noviembre próximo á las dos de la tarde, esta Central remitirá á las doce del día, la correspondencia que hubiere para Zambales, Subic, Sual, Pangasinan, Bontoc, Lepanto, Tiagan, Trinidad, Union, Abra ambos Ilocos, Salomague, Aparri, y Cagayan; Batangas Mindoro, Laguimanoc, Pasacao, Camarines Sur, Masbate, Burias, Donsol, Soisogon, Tabaco, Legaspi, y Albay; Romblon, Cebú Bohol, Ormoc, Tacloban, Catbalogan Cabilian, Surigao, Maribojoc, Dumaguete, Camiguin y Misamis.

Manila, 29 de Octubre de 1890.—El Jefe de servicio, Carlos Garda.

3.ª SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE 1890. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los dias 16 al 23 del mes de Octubre de 1890, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia al finalizar la misma, Devuelto en esta semana, TOTAL, Recibido durante la presente, Existencia en fin de la semana anterior, DEPOSITOS EN METALICO, DEPOSITOS EN EFECTOS, and Total de los depósitos en efectos. Rows include various deposit types like Voluntarios sin interés, Sin interés, Necesarios, etc.

Manila, 23 de Octubre de 1890.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Jacobo Gujarró.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CAVITE

En el anuncio inserto en la Gaceta de Manila número 117 de 25 del corriente del pliego de condiciones para sacar á público concurso el 5 del entrante Noviembre á las diez de su mañana el suministro de materiales necesarios en el Arsenal de Cavite para la construccion de 2 calderetas de acero con destino á las lanchas núms. 1 y 2 del vapor Argos se notan las equipovocaciones siguientes.

Anunciado. Debe entenderse. Condiciones administrativas. 6.a Adjudicado el servicio etc., los materiales que sean objeto de la adjudicacion etc.

Relacion de efectos. Partida 6.a-256 Id. en una plancha de acero Siemens Martin extradulce de 3'00 largo, 1'30 ancho y 6 mpm. grueso.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. etc. para el suministro de los materiales para la construccion de D. N. N. etc. para el suministro de los materiales necesarios en el Arsenal de

dos calderetas de acero para las lanchas del vapor Argos necesarios en el Arsenal de Cavite.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tiene el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Lo que se anuncia para noticia de los tomar parte en dicho concurso. Arsenal de Cavite, 28 de Octubre de 1890. Carriles.

SECRETARIA DE LA JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA DEL ARRABAL DE TONDO Contribucion urbana.

En virtud de lo dispuesto en el nuevo de la Contribucion urbana en estas Islas, Gaceta de Manila del 29 de Diciembre del pasado; se hace saber á los Sres. propietarios ó depositarios de fincas urbanas en este arrabal, que hasta el día 5 entrante se procederá á la distribucion de las cédulas por duplicado que deben ser entregadas al citado Reglamento, las cuales se darán dos dias despues ó sea desde el 11 de octubre por los mismos agentes que las repartieron y con el fin de poderse llevar á cabo con la regularidad y oportunidad debida aquellos de los enunciados contribuyentes citados dia 5 de Noviembre no hubiesen repetidas cédulas, se sirvan reclamarlas tres dias siguientes, en esta Secretaria, la 1.a escuela de niños, sita en la plaza del Castillo.

Manila (Tondo), 28 de Octubre de 1890 del Castillo.

JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA PARA LA CONTRIBUCION URBANA DEL DISTRITO DE TONDO Secretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 6 de Mayo de 1889, inserto en la Gaceta de Manila núm. 126, correspondiente dicho mes, se hace saber á los dueños, y arrendatarios de predios rústicos en el distrito, que en el término de 10 dias presenten á esta Junta instalada en la calle de Bustillos de este arrabal, duplicada en la forma prescrita en el anterior Decreto, en que harán constar el quido anual que perciban desde cien pesos apercibidos que de no verificarlo, incurren penalidades que determinan las disposiciones sobre la materia.

Lo que se publica en la «Gaceta de Manila» para su general conocimiento. Sampaloc, 23 de Octubre de 1890.—Rafael Vieres.

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Tondo, recaída en la causa núm. 1 contra Anastasio Tomas y otros por atenta de la autoridad, se cita y llama al testigo Junco, mestizo Sangley, casado, mayor de Binondo y vecino que fue del barrio de Binondo de Tondo, para que en el comparezca en este Juzgado para declarar apercibido que de no hacerlo dentro del término se le pararán los perjuicios que en derecho le corresponden. Juzgado de Tondo á 27 de Octubre de 1890.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Tondo, dictada en esta fecha en contra sin reo por robo, se cita, llama y emplazo a Antonia Vazquez y Agapito Tolentino, por noores, se cita y llama á los ofendidos sus balquinto, india, viuda, de 37 años de edad de Calocan, y Cornelia San Buenaventura, 11 años de edad, natural del arrabal de Tondo dentro del término de 9 dias, contados desde el presente en este Juzgado para declarar en la Escribania del Juzgado de Tondo, 25 de Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada en esta fecha en contra sin reo por robo, se cita, llama y emplazo a Ortiz, para que en el término de 9 dias, Juzgado á recibir declaracion en la mencionada que de no hacerlo dentro del referido término pararán los perjuicios que en derecho le corresponden. Binondo, 25 de Octubre de 1890.—Rafael Vieres.

Don José Barberán y Olva, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros. Por el presente cito, llamo y emplazo a ausentes llamados Sixto, Dionisio y Daniel de San Francisco de Malabon de la provincia de San Francisco de Malabon, de 20 años de edad, poco mas ó menos, de cuerpo delgado, de color moreno, de últimos de color blanco y de cuerpo regular el término de 30 dias, contados desde la presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila presenten en este Juzgado 6 en la causa núm. provincia, para declarar en la causa núm. contra los mismos y otro por rapto y otros que de no hacerlo dentro de dicho término pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Manila á 28 de Octubre de 1890.—Por mandado de su Sria., Francisco R. C.